

ría de las Juntas Electorales Provinciales, una vez efectuado el escrutinio general, los impresos destinados a posibilitar el reintegro al votante de los gastos de franqueo satisfechos por la remisión de su voto por correo.

11. Voto por correo del personal embarcado.

11.1 Para el voto por correo del personal embarcado será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

11.2 El personal embarcado, al que se refiere la citada disposición, podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral un certificado de inscripción en el censo, cursando dicha solicitud por radiotelegrafía.

11.3 Los envíos que depositen las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, conteniendo la certificación de inscripción y las papeletas y los sobres de votación, se cursarán con carácter gratuito, puesto que habrán de ir dirigidos a un puerto del territorio nacional.

11.4 Los envíos que, conteniendo la documentación citada en el punto anterior, dirijan los votantes, desde cualquier puerto en el que el buque atraque, a la mesa de votación que corresponda, serán cursados con carácter gratuito por correo certificado y urgente hasta el día 14 de febrero de 2007, inclusive.

12. Carácter gratuito de los envíos con documentación de voto.—Los sobres conteniendo documentación de voto que remitan las Juntas Electorales tendrán carácter gratuito y circularán obligatoriamente por correo certificado y urgente.

Asimismo, también tendrán carácter gratuito los sobres conteniendo documentación de voto que remita la Oficina del Censo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, con excepción de los envíos a que se refiere el punto 7.3 de esta Orden.

Disposición final primera. *Instrucciones operativas.*

Por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos se adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva la colaboración de Correos en el desarrollo del proceso de votación en los términos previstos en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2007.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1559 *REAL DECRETO 7/2007, de 12 de enero, por el que se crea la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Ucrania.*

La Administración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el exterior está constituida por las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, cuya regulación esencial se contiene en el Real Decreto 904/2003, de 11 de julio, que contempla en el artículo 3 el procedimiento para su creación, modificación y supresión.

El incremento de la inmigración a nuestro país de ciudadanos de la República de Ucrania y el volumen de contrataciones de trabajadores ucranianos, por parte de empresas españolas, y de adopciones de población infantil de origen ucraniano, por parte de familias españolas, están generando una importante intensificación de las relaciones bilaterales en materias sociales y laborales.

El deseo de impulsar el desarrollo de las relaciones bilaterales hispano-ucranianas en el ámbito laboral y social y de contribuir al fortalecimiento de la amistad y la cooperación entre ambos países, y dadas las competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en estas materias, aconsejan la creación de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Ucrania.

Esta Consejería permitirá la regulación de los flujos migratorios de carácter laboral hacia nuestro país, teniendo en cuenta la situación de nuestro mercado laboral, así como colaborar en la gestión de los acuerdos que puedan establecerse en materia sociolaboral y en la gestión de los procedimientos de adopciones infantiles.

En consecuencia, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Trabajo y Asuntos Sociales, y a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día 12 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Ucrania.*

1. Se crea la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Ucrania, con sede en Kiev, que tendrá el régimen y las funciones establecidas en el Real Decreto 904/2003, de 11 de julio, por el que se regula la Administración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el exterior.

2. La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales dependerá funcional, administrativa y presupuestariamente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Subsecretaría del citado Departamento, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación que atribuyen a los Jefes de las Misiones Diplomáticas el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y los artículos 8 y 9 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

Artículo 2. *Estructura orgánica.*

La estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales será la que se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo de personal laboral en el exterior, sin que ello en ningún caso pueda suponer incremento del gasto público.

Artículo 3. *Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.*

Los gastos que origine la apertura, instalación y funcionamiento de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales que se crea se cubrirán con cargo a los créditos previstos para las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que no se producirá incremento del gasto presupuestado.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo previsto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 12 de enero de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

1560 *REAL DECRETO 8/2007, de 12 de enero, por el que se crea la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Ecuador.*

La Administración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el exterior está constituida por las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, cuya regulación esencial se contiene en el Real Decreto 904/2003 de 11 de julio, que contempla en el artículo 3 el procedimiento para su creación, modificación y supresión.

El incremento de la inmigración a nuestro país de ciudadanos de la República de Ecuador, así como el aumento de las ofertas de empleo y de las contrataciones de trabajadores ecuatorianos, fueron el origen del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Ecuador relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios, de 29 de mayo de 2001, y de la posterior creación de la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales en el Consulado de España en Quito, por Orden AEX/973/2003, de 9 de abril.

En la actualidad los movimientos de ciudadanos ecuatorianos a nuestro país siguen aumentando y las actuaciones y relaciones bilaterales necesarias para su debida atención se han incrementado, al tiempo que se han hecho más complejas.

El deseo de impulsar el adecuado desarrollo de las relaciones bilaterales hispano-ecuatorianas en el ámbito laboral y social, con el objetivo especial de seguir canalizando los flujos migratorios y hacer posible la contratación en origen de todos los trabajadores provenientes de la República de Ecuador, así como el deseo de contribuir al fortalecimiento de la amistad y la cooperación entre ambos países, y dadas las competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en dichas materias, aconsejan reforzar la infraestructura administrativa actual en el Consulado de España en Quito, creando la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Ecuador.

En consecuencia, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Trabajo y Asuntos Sociales, y a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión de 12 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Ecuador.*

1. Se crea la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República

de Ecuador, con sede en Quito, que tendrá el régimen y las funciones establecidas en el Real Decreto 904/2003, de 11 de julio, por el que se regula la Administración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el exterior.

2. La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales dependerá funcional, administrativa y presupuestariamente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Subsecretaría del citado Departamento, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación que atribuyen a los Jefes de las Misiones Diplomáticas el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y los artículos 8 y 9 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

Artículo 2. *Estructura orgánica.*

La estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales será la que se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo de personal laboral en el exterior, sin que ello en ningún caso pueda suponer incremento del gasto público.

Artículo 3. *Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.*

Los gastos que origine la apertura, instalación y funcionamiento de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales que se crea se cubrirán con cargo a los créditos previstos para las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que no se producirá incremento del gasto presupuestado.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 12 de enero de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1561 *LEY 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.